



LEY 1299 DE 2009

(mayo 15)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos noventa y cinco años de fundación del municipio de “Venadillo”, Tolima, se honra la memoria de su fundador, Manuel Antonio Maldonado Martínez, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 295 años de fundación del municipio de Venadillo, los cuales se cumplirán el 11 de enero de 2008.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales, para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Venadillo, en el departamento del Tolima:

Ampliación, canalización y construcción de muros de protección en la margen derecha, sobre la zona urbana de la quebrada Galapo, del municipio de Venadillo, de una estatua en bronce del ilustre hombre, don Manuel Antonio Maldonado Martínez.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir del día de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

LEY 1300 DE 2009

(mayo 15)

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del natalicio del músico y compositor Francisco “Pacho” Galán, se exalta el Merecumbé en sus 50 años de ritmo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia rinde tributo de admiración y exalta la memoria del ilustre músico y compositor soledaño Francisco “Pacho” Galán, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido el 3 de octubre de 1906, se destaca su legado musical como ejemplo para las generaciones presentes.

Artículo 2°. Como homenaje permanente a su memoria y para contribuir a la difusión y conservación de la obra musical de “Pacho” Galán,

especialmente el Merecumbé, que es patrimonio cultural de la Nación y perpetuarlo entre los colombianos, se autoriza al Ministerio de Cultura para que en coordinación con el municipio de Soledad y de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales y en la medida de esas facultades, desarrollen un amplio programa para tal fin, para lo cual se podrán promover publicaciones, conciertos, conferencias.

Artículo 3°. Por la Secretaría de la Corporación remítase en nota de estilo copia de la presente ley a los familiares de tan benemérito compatriota.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1727 DE 2009

(mayo 15)

por el cual se determina la forma en la cual los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, deben presentar la información de los titulares de la información.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1266 de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. *Requisitos mínimos de información.* Para los efectos de lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, los operadores de los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, al presentar la información de los titulares deberán adoptar un formato que contenga, como mínimo, los datos requeridos en el presente decreto, según el sector al cual pertenezca la fuente de información.

La información a la que se refiere el presente decreto deberá atender las características y particularidades de cada contrato celebrado.

I. Información general del titular de la información:

a) *Nombre y apellidos completos o razón o denominación social.* Deberá indicarse el nombre y apellidos o razón o denominación social del titular de la información, según se trate de persona natural o jurídica.

b) *Tipo y número de identificación.* Deberá indicarse el tipo de documento y número de identificación del titular: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT.

c) *Fecha de corte de la información.* Deberá indicarse la fecha a la cual corresponde la información que se reporta.

d) *Registro últimas consultas.* Deberá indicarse el número de consultas realizadas en los últimos seis (6) meses.

e) *Fecha de la consulta.* Deberá indicarse la fecha en la cual se lleva a cabo la consulta de la información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, en el encabezado de cada reporte de información deberá indicarse lo siguiente: “Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones”.

II. Sector Financiero:

Comprende todos los productos adquiridos y las obligaciones contraídas por el titular de la información con entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas a que se refiere el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 o normas que la sustituyan o modifiquen.

a) *Tipo de contrato.* Deberá indicarse el tipo de contrato celebrado por el titular de la información con la fuente de información.

b) *Número y estado del contrato.* Deberá indicarse el número del contrato, ocultando algunos dígitos por efectos de seguridad. Así mismo, deberá indicarse si el contrato se encuentra vigente o no.

c) *Condición o calidad.* Deberá indicarse la condición o calidad en que actúa el titular de la información; es decir, si es deudor principal, deudor solidario, fiador, avalista u otro.

d) *Fuente de información.* Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica que suministra la información al operador del banco de datos, así como la sucursal, agencia o el establecimiento de comercio donde se celebró el contrato.

e) *Fecha de inicio de la obligación, apertura o activación del producto.* Deberá registrarse la fecha de inicio de la obligación, apertura o activación del producto adquirido.

f) *Cupos aprobados.* En el caso de créditos rotativos y tarjetas de crédito deberá indicarse el cupo total aprobado.

g) *Cupo utilizado.* En el caso de créditos rotativos y tarjetas de crédito deberá especificarse el cupo utilizado.

h) *Saldo a la fecha de corte.* En el caso de créditos o productos diferentes a créditos rotativos y tarjeta de crédito, deberá indicarse el saldo que registre la obligación al momento del corte.

i) *Número de cuotas pactadas.* Deberá indicarse el número de cuotas pactadas para el pago de la obligación correspondiente, excepto en el caso de tarjetas de crédito.

j) *Número de cuotas pagadas.* Deberá indicarse el número de cuotas pagadas por el titular de la información a la fecha de corte, excepto en el caso de tarjetas de crédito.

k) *Estado de la obligación.* Deberá indicarse si la obligación está al día o en mora.

l) *Saldo en mora.* Deberá indicarse el saldo total en mora de la obligación a la fecha de corte.

m) *Situación o estado del titular.* Deberá indicarse si el titular de la información se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: Concordato, liquidación forzosa, liquidación voluntaria, proceso de reorganización u otra. En caso de no encontrarse el titular en ninguna de las anteriores situaciones, deberá indicarse en forma expresa dicha circunstancia.

n) *Pago de la obligación.* En el evento de extinción de la obligación mediante pago, deberá indicarse si el pago se realizó de forma voluntaria o no. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, “se entiende que una obligación ha sido voluntariamente pagada cuando su pago se ha producido sin que medie sentencia judicial que así lo ordene”.

o) *Fecha de pago o extinción de la obligación.* Deberá indicarse la fecha en la cual se pagó o extinguió la obligación.

p) *Reestructuración.* Deberá indicarse si el crédito ha sido objeto de acuerdo de reestructuración, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de Sistema de Administración de Riesgo de Crédito.

q) *Reclamo o discusión judicial.* Deberá indicarse si existe un “reclamo en trámite” sobre la información pendiente de resolución o si la misma es una “información en discusión judicial”.